


ARTICULO III.

 HAY dos especies de responsabilidad; la una toda moral, si podemos espresarnos así, y la otra física.

La responsabilidad moral consiste principalmente en la publicidad, y los artículos 6 y 7 de la constitucion, al establecer la libertad de imprenta, han simplificado ya considerablemente la cuestion. Pero no basta el decir que *la manifestacion de las ideas no podrá ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral &c....* ni que *la libertad no tendrá mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública:* es preciso todavía dar á esta responsabilidad toda la extension de que es susceptible, añadiendo al título IV de la constitucion, consagrado á la responsabilidad de los funcionarios públicos, un artículo que obligue á

todos los principales agentes del gobierno, á dar, cada tres meses á lo menos, cuentas exactas y circunstanciadas de su manejo; y que estas cuentas publicadas por la vía de la impresion, se sometan por este medio á la censura de todos los ciudadanos.

En apoyo de la responsabilidad moral, es preciso poner la responsabilidad física; porque en último análisis, esta responsabilidad, cuando es efectiva, es el guardian mas seguro de la libertad. Consiste esta en el castigo de los funcionarios públicos prevaricadores, y la constitucion, artículos 103, 104, 105, 106, 107 y 108, ha proclamado altamente esta necesidad, estableciendo que en ciertos casos los diputados al congreso de la Union, los ministros, los gobernadores de los Estados y el mismo presidente, podrian ser puestos en juicio, por atentados cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Pero con todo y hacer á los autores de estos artículos la justicia que merecen sus buenas intenciones, estamos obligados á reconocer que han quedado inferiores á su mision; porque desde el momento en que los mandatarios reconocidos infieles, y por tanto, inviolables durante todo el tiempo que duran sus funciones, no pueden ser puestos en juicios sino por otros mandatarios igualmente inviolables, la pretendida responsabilidad de que habla el título IV, no es mas que una vana palabra, puesto que depende de estos dejar el crimen impune; y si tuviéramos necesidad de apoyar en pruebas nuestra argumentacion, lo que

pasa en este momento respecto de Comonfort y Payno no permitiría ninguna réplica.

En todos los países verdaderamente libres, los crímenes públicos de los altos funcionarios deben ser tan severa y tan fácilmente castigados como los crímenes privados de los ciudadanos, y el poder de reprimir los atentados de lesa nación debe pertenecer al mismo soberano.

Sabemos perfectamente que el pueblo no puede tener directamente tribunales siempre en estado de actividad; pero de aquí no se sigue que sus delegados se crean superiores á las leyes. Hé aquí, cómo á nuestro entender, se podrían remediar los inconvenientes del estado actual, y á la vez que respetando la necesidad del trabajo de que el pueblo saca su subsistencia, tener sin embargo la espada de la ley constantemente suspendida sobre la cabeza de los autores y cómplices de golpes de Estado.

Sería preciso que todos los funcionarios públicos nombrados por el pueblo, con escepcion del presidente de la República que no debe ser suspendido ó puesto en juicio, sino por un acto del soberano congreso de la Union, pudiesen ser revocados por él, segun las formas que se estableciesen, y esto, solo en virtud del derecho imprescriptible que le pertenece, de poder revocar cuando quiera, á sus mandatarios.

Sería preciso igualmente, que el congreso encargado de hacer las leyes, tuviese tambien la mision de vigilar aquellos que están encargados de hacerlas eje-

cutar y de acusar á los prevaricadores delante de un tribunal nombrado por el pueblo, y cuya única funcion fuese el conocer de las prevaricaciones de los funcionarios públicos. Los miembros del congreso no podrían ser perseguidos por este tribunal, en razon de las opiniones que hubiesen manifestado en las asambleas, sino solo por hechos positivos de corrupcion ó de traicion, de que pudiesen ser acusados. Los delitos ordinarios que cometiesen, serian del resorte de los tribunales ordinarios; pero en uno y otro caso, se podría derogar las prescripciones de los artículos 104 y 105 de la constitucion y declarar que los miembros del congreso podrían ser juzgados como los funcionarios públicos y los otros ciudadanos, sin intervencion del gran jurado, y que solo el acusador público del tribunal, estaria obligado á informar al congreso de las diligencias practicadas contra los miembros acusados de corrupcion ó de traicion.

Sería preciso tambien, que al espirar sus funciones, los miembros del congreso y los agentes de todo el ejecutivo, comprendido el Presidente de la República, fuesen llevados al juicio soberano del pueblo, que declararia simplemente por sí ó nó, si estos mandatarios, fuera de ejercicio, *han conservado ó perdido su confianza*. El juicio que declarase que han perdido su confianza, traeria consigo la incapacidad de ejercer en lo sucesivo ninguna funcion pública, y si los mandatarios se hubiesen hecho culpables de algunos crímenes particulares y formales, serian enviados al tribunal instituido para castigarlos.

En fin, como los diputados al congreso, no son enviados á Méjico para representar sus opiniones personales, sino las de sus mandantes, seria preciso que estos les impusiesen imperativamente su manera de ver y de comprender todas sus grandes cuestiones que pueden dividir la opinion del país; y que el que no votase en el sentido de las instrucciones, fuese por este solo hecho, depuesto inmediatamente de sus funciones, y llevado, si habia lugar para ello, ante el tribunal de que hemos hablado mas arriba.

Se preguntará tal vez ¿cómo con precauciones tan severas contra todos los que disponen del poder público, pensamos asegurar la obediencia á las leyes y al gobierno encargado especialmente de hacerlas ejecutar? Responderemos que la aseguramos mas precisamente á causa de estas precauciones; porque gracias á ellas, damos á ese mismo gobierno toda la fuerza que despojamos de los vicios de los que gobiernan y de los que por desgracia están alguna vez encargados de hacer las leyes.

El respeto que inspira la persona de un magistrado, depende del respeto que él mismo tiene á las leyes de que no es despues de todo, mas que un intérprete puramente pasivo, y no del poder que pudiera á veces estar tentado á usurpar; y el poder de las leyes, por grande que sea, reside menos en la fuerza de que dispone el magistrado para imponer si es necesario, su entera ejecucion, que en su acuerdo con los principios de la justicia y de la voluntad general.

Ahora bien, cada vez que una ley, sea verdaderamente dictada por el bien público, encontrará por este mero hecho, el apoyo de que tiene necesidad en el pueblo, porque en este caso, su fuerza es realmente la fuerza de todos los ciudadanos de quienes es la obra y la propiedad; porque no debe olvidarse que la voluntad general y la fuerza pública, tienen un origen comun; esta fuerza debe llenar para con el cuerpo político, las mismas funciones que llena el brazo para con el cuerpo humano; es preciso que ejecute espontáneamente como él, todo lo que la voluntad general manda y que rechace todos los objetos que pueden amenazar el corazon y la cabeza del verdadero soberano.

De todo esto, concluimos con este tercer axioma, cuya justicia esperamos todavía que nadie se atreva á contestar.

AXIOMA.

Cuando la fuerza pública no hace mas que secundar la voluntad general espresada por los mandatarios del pueblo, bajo la forma de leyes libremente discutidas y votadas, la República goza de la libertad y de la tranquilidad; pero cuando á la voz de ciertos privilegiados, esa misma fuerza se levanta para contrariarla, la República se agita y la patria se esclaviza.

En este caso, la fuerza pública está en contradiccion con la voluntad general, lo que puede ser de dos

maneras; es decir, cuando la ley no es la expresión de la voluntad del país, ó bien cuando como ha sucedido el 17 de Diciembre de 1857 á propósito del golpe de Estado de Comonfort, el magistrado encargado de hacer ejecutar la ley, emplea la fuerza de que dispone para asegurar su violación. En este último caso la fuerza del gobierno que obedece á esta violación brutal del pacto fundamental, no es con propiedad mas que una horrible anarquía mal disfrazada por los interesados bajo los nombres pomposos de orden público y de garantías, y que consiste en aislar á los ciudadanos entre sí á fin de comprimirlos mas fácilmente y esclavizarlos á odiosos caprichos decorados magestuosamente con el nombre de leyes.

Reasumamos pues, y sentemos en principio que una constitución no es en realidad mas que la expresión de los derechos naturales é imprescriptibles que el hombre tiene de su nacimiento. Por tal motivo, estos derechos son anteriores y superiores á toda ley positiva; y toda disposición que viene posteriormente á atacar ó destruir todo ó parte de uno de estos derechos; es por esto solo, destructiva de la sociedad misma, y su autor debe inmediatamente ser considerado como enemigo público.

VALOR POLITICO

DE LA PALABRA

CONSTITUCION.

P.—¿Qué es una constitución?

R.—Se llama así la carta que establece las condiciones del pacto social que une entre sí á todos los ciudadanos del mismo país.

P.—¿Cuáles son las condiciones generales de semejante carta?

R.—Debe arreglar de antemano los deberes de los funcionarios públicos para con la patria, y servir de garantía á los débiles, es decir, á las Minorías, contra la opresión de los fuertes, es decir, de las Mayorías.

P.—¿Qué se entiende por estas dos palabras; Mayorías y Minorías?